



**ESTATUTOS DE LA
UNION GENERAL DE
TRABAJADORES
U.G.T.**

Resolucion N° 2 del 20 de marzo de
2001

TITULO I

DENOMINACION Y SEDE

ART. 1.1. La Confederación Sindical “Confederación Unión General de Trabajadores de Panamá (CUGT)” esta integrada por Federaciones y Sindicatos que se constituyen en el ámbito nacional para agrupar a los trabajadores asalariados de los diferentes sectores económicos y aquellos que buscan su primer empleo.

1.2. La Confederación tiene su sede en la ciudad de Panamá, Avenida Luis Felipe Clemant, Calle Chepo, Ancón, Edificio 4-34 E.

Art.2.1. La Confederación Unión General de Trabajadores de Panamá agrupa a las Federaciones y Sindicatos Nacionales, para una eficaz unidad y coordinación, y representa sus intereses comunes, garantizando el principio de solidaridad entre las mismas y entre sus afiliados.

2.2. La Confederación, las Federaciones y los Sindicatos Nacionales agrupadas a ella trabajan por la defensa y promoción de los intereses socio-políticos, económicos, profesionales, sociales y culturales de los trabajadores. Desarrollan una incesante labor para organizar a los trabajadores, a los efectos de la reivindicación cotidiana por el acrecentamiento del bienestar moral, económico e intelectual de los mismos.

2.3. La Confederación, las Federaciones y los Sindicatos Nacionales agrupadas en ella proclaman su adhesión y defensa del orden fundamental democrático del Estado Panameño. Abogan por el Estado Social y Democrático de Derecho, y propugnan que la libertad, la justicia y la igualdad sean reales y efectivas.

2.4. La Confederación, mantendrá relaciones internacionales con aquellas organizaciones libres del mundo que persigan el mismo fin del CUGT, practicando con ellas la solidaridad.

2.5. La Confederación se da un Programa Fundamental y un Programa de Acción.

Art. 3.1. La Confederación, Las Federaciones y los Sindicatos Nacionales agrupadas en ella están estructuradas democráticamente. La democracia interna es la regla absoluta de funcionamiento.

3.2. La Confederación, las Federaciones y los Sindicatos Nacionales agrupadas en ellas son independientes de los gobiernos, los partidos políticos, las confesiones religiosas, los empleadores, rigiéndose única y exclusivamente por la voluntad de los afiliados.

3.3. La Confederación, en virtud de las variadas tendencias ideológicas y doctrinarias sustentadas por los trabajadores afiliados que en ningún caso pueden dar lugar a la formación de tendencias organizadas, es una organización democrática y, con el fin de mantener la unidad orgánica, material y moral entre los mismos, necesaria para realizar sus fines, sostiene:

Que los afiliados tienen derecho para expresar sus puntos de vistas, en lo que respecta a la organización, y esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga a base de diatribas, calumnias y difamación de los afiliados o en contra de los principios, acción y resoluciones de la CUGT. Todo ello requiere del complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento y aplicación de la voluntad mayoritaria.

Que las Federaciones y Sindicatos nacionales son autónomos en el seno de la UGT, en todos aquellos asuntos de incumbencia interna de las mismas, cuando no afecten a los asuntos de carácter general.

Que los medios a emplear para lograr los objetivos de la Organización serán los que en cada caso requieran las circunstancias, y siempre inspirados en los acuerdos tomados en los congresos.

3.4. La estructura organizativa, las tareas y los fines de las Federaciones y Sindicatos Nacionales aparecen recogidos en sus

Estatutos. Los Estatutos de las Federaciones y los Sindicatos Nacionales deben estar en armonía con los Estatutos Confederales, no pudiendo contradecirlos.

Art. 4.1. Son tareas Políticas de las Confederación:

1° En Política Sindical y General, especialmente:

- a) Desarrollo y aseguramiento del Estado Social y democrático de Derecho.
- b) Defensa del orden fundamental democrático, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical.
- c) Impulsar políticas generales que afecten al conjunto de los trabajadores y persigan la transformación de la sociedad.
- d) Fortalecimiento del movimiento sindical libre internacional, practicando el intercambio y la cooperación.
- e) Mantener relaciones con otras Confederaciones Nacionales e Internacionales.
- f) Abogar por la realización y el mantenimiento de la paz dentro del espíritu de entendimiento entre los pueblos.

2° En la política social, Especialmente

- a) Representar los intereses de los trabajadores en la política social y sanitaria.
- b) Representar los intereses de los trabajadores en materia de empleo, seguridad, social, políticas de mercado de trabajo y salud laboral
- c) Ejercer una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres y de los jóvenes, evitando cualquier forma de discriminación basada en el sexo o en la edad.
- d) Defender los derechos de la tercera edad, garantizando la suficiencia económica y el bienestar de estos ciudadanos.
- e) Perseguir la integración laboral y social de los minusválidos y de las minorías y colectivos marginados.
- f) Promover la integración social de los trabajadores extranjeros.

- g) Exigir de los poderes públicos que creen condiciones para hacer realidad el derecho de los trabajadores a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.
- h) Velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

3° En política económica, especialmente:

- a) Demandar de los poderes públicos una política orientada al pleno empleo y una distribución de la riqueza más equitativa, que garantice el progreso social y económico.
- b) Defender el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades.
- c) Promover la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos.
- d) Representar los intereses de los trabajadores:
 - En la política económica nacional e internacional.
 - En la democratización de la Economía y de la administración.
 - En la política patrimonial y en la planificación económica.
 - En la política monetaria, financiera y fiscal.
 - En la política de precios, de la competencia y del consumo.

4° La promoción de una avanzada política cultural y formativa, representando los intereses de los trabajadores, afianzando la formación y la cultura a todos los niveles con el objetivo de hacer realidad la igualdad de oportunidades y la justicia social. }

5° El ejercicio de las atribuciones asignadas mediante leyes a la Confederación en la economía, en el ámbito social, en el cultural y en las corporaciones, instituciones y administraciones, así como en

las distintas jurisdicciones, desempeñando las tareas que de ello se deriven.

6° Informar a la Corte Nacional y a la Corte Centroamericana, al Parlamento, al Gobierno y a las Administraciones Públicas, así como a los órganos de la Unión Centroamericana, sobre los criterios sindicales en cuestiones que afecten a los intereses de los trabajadores, sometiendo las oportunas exigencias.

7°. Desempeñar las funciones que le correspondan en cuestiones relacionadas con los derechos de los funcionarios públicos.

8°. Desarrollar políticas específicas en relación con la mujer y la juventud, a través de fórmulas organizativas que serán conveniente reguladas.

9° Desempeñar las tareas de representación sindical y organización Internacional del Trabajo, así como en otros foros de ámbito internacional.

2. Son Tareas organizativas de la Confederación, especialmente:

2. 1°. La preparación y la ejecución de medidas en el ejercicio del derecho de huelga para la defensa del orden fundamental democrático, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical, así como de los derechos laborales y sociales comunes de los trabajadores.

2.2°. Asegurar la presencia y participación en aquellos órganos o instituciones públicas donde se determinen políticas que afecten a los intereses generales de los trabajadores.

2.3°. Apoyar y colaborar con las Federaciones en su labor de formación tanto de sus afiliados y empelados, mediante el

mantenimiento de escuelas propias, como en la formación profesional de los trabajadores.

2.4. La creación, dirección y mantenimiento de los Servicios Jurídicos donde no sean cubiertos por las Federaciones que trabajarán en los campos de las distintas jurisdicciones, actuando bajo la coordinación de la Confederación en complemento de las acción sindical que desarrollan las Federaciones.

2.5. Desempeñar la labor de relaciones públicas de la UGT.

2.6. Promoción de iniciativas en el campo del cooperativismo y de la economía social.

2.7. Elaboración de los principios básicos para la política salarial en el ámbito nacional, en coordinación con las Federaciones.

2.8. Establecimiento de las directrices para la conducción y el mantenimiento de las luchas laborales intersectoriales.

2.9. Arbitraje en los litigios entre Federaciones, particularmente en los relacionados con la delimitación y modificación de los ámbitos organizativos de las mismas.

2.10. Gestión del patrimonio Sindical Acumulado y coordinación de las inversiones y la rentabilidad del patrimonio sindical propio.

2.11. Coordinación y homologación progresiva de las condiciones laborales y sociales para los empleados de las Confederaciones y de las Federaciones, en el ámbito del Acuerdo Colectivo.

2.12. Apoyo a las Federaciones para el cumplimiento de las tareas extraordinarias.

2.13. Gestión de los asuntos propios de las Federaciones en un ámbito territorial determinado, cuando éstas lo soliciten expresamente.

3. El Congreso Confederal y el Comité Confederal podrá asignar a la Confederación otras tareas adicionales

4. Para el cumplimiento de sus tareas, la Confederación elaborará presupuesto que deberán contemplar los medios técnicos y humanos necesarios, conjugando los principios que conforman una administración y una organización moderna y racionales con el de solidaridad que inspira todas las acciones de la UGT.

AFILIACIÓN

Art. 5.1. Sólo pueden ser admitidas y formar parte de la Confederación de las Organizaciones sindicales que acaten expresamente los Estatutos Confederales y cuyos Estatutos estén en armonía con los principios y Normas de la UGT.

5.2. La admisión de una organización sindical requerirá el acuerdo previo de la Federación o Federaciones que para el ámbito organizativo de aquellas pertenezcan a la Confederación. Las Federaciones regularán en sus estatutos el procedimiento de admisión de organizaciones sindicales.

5.3. Las admisiones en la Confederación deberán ser ratificadas por el Comité Confederal, por mayoría absoluta de sus miembros.

5.4. Las organizaciones Sindicales integradas en las Federaciones deberán observar los Estatutos Confederales y cumplir las resoluciones de los órganos de la Confederación (Congreso Confederal, Comité Confederal y Comisión Ejecutiva Confederal).

Art. 6.1. La Federación que infrinja los estatutos Confederales o contravenga las resoluciones de los órganos confederales o contravenga las resoluciones de los órganos Confederales podrá ser

expulsada de la UGT, mediante resolución aprobada por una mayoría de los dos tercios de los miembros del Comité Confederal.

6.2. La Federación afectada podrá interponer recurso contra la expulsión ante el Congreso Confederal, en el plazo de tres meses desde aquella se produjo.

En este caso quedarán suspendidos todos los derechos y obligaciones de dicha Federación hasta la resolución del Congreso Confederal.

6.3. La baja voluntaria de una Federación solo se admitirá para el fin de año previa rescisión de la afiliación con una antelación de al menos seis meses. En las sesiones de los órganos de la Federación en los que se delibere o se resuelva sobre la caja voluntaria participarán, con derecho a voz, representantes de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Para causar baja voluntaria en la Confederación, la Federación afectada deberá convocar un Congreso Federal con ese Punto en el Orden del día, y obtener la aprobación de una mayoría de las cuatro quintas partes de los delegados. Esta regulación se incorporará a los Estatutos de las Federaciones.

6.4. La admisión de una organización sindical que agrupe a varias ramas de actividad que no tengan correspondencia con las actividades encuadradas en la Federación de la UGT se realizará conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

6.5. Para el procedimiento de la expulsión y del posible recurso, se estará a lo establecido en el Artículo 6.

Art. 7.1. Las Federaciones están obligadas a poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Confederal, en el plazo de un mes, cuantas reformas introduzcan en sus Estatutos o reglamentos. Cuando las reformas resultaran contrarias a lo establecido en los Estatutos Confederales, la Comisión Ejecutiva Confederal, en el plazo de un mes, lo indicara así a la Federación para su obligada rectificación. Si la rectificación no se produjera en

el plazo máximo de tres meses, la Comisión Ejecutiva Confederal podrá suspender cautelarmente de sus derechos a la Federación y proponer su expulsión al Comité Confederal.

CUOTAS

Art. 8.1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de la UGT se cubren mediante las cuotas aportadas por los afiliados.

8.2. Para el cumplimiento de las tareas de la Confederación, las federaciones pagarán a éstas 0.25 centavos por miembro afiliado.

8.3. Las Cuotas serán abonadas a la Confederación inmediatamente después de su percepción. Junto las cantidades cotizadas se adjuntarán la relación nominal de los cotizantes y del período liquidado por cada uno de ellos.

El Servicio Confederal Administrativo (SCA) es el organismo que recauda y distribuye los ingresos por cuota de la Confederación. Tiene como función exclusiva la certificación de la representación a los Congresos de todas las organizaciones y estructuras que componen la UGT. Está controlado por una comisión compuesta por representantes del Comité Confederal elegidos por este.

FONDO DE SOLIDARIDAD Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 9.1. La Confederación crea Fondo de Solidaridad y de Cooperación Internacional que servirá, de conformidad con las directrices que establezca el Comité Confederal, para conceder ayudas confederales y para apoyar acciones sindicales especiales.

9.2. La Confederación destinara el 0,2. Por ciento de los ingresos por cotizaciones a la Cooperación Internacional, que se gestionará bajo las directrices de la Comisión Ejecutiva Confederal y el control del Comité Confederal, de acuerdo con los criterios que establezca el Congreso Confederal.

9.3. El Comité Confederal decide sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad y de Cooperación Internacional. La Comisión Ejecutiva Confederal podrá decidir sobre la concesión de prestaciones hasta un importe a fijar por el Comité Confederal, debiendo presentar posteriormente un informe a éste sobre las ayudas concedidas.

ORGANOS DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 10. Los órganos de la Confederación son:

- El Congreso Confederal
- El Comité Confederal
- La Comisión Ejecutiva
- La Comisión de Control
- La Comisión de Garantías

EL CONGRESO CONFEDERAL

Art. 11.1. El Congreso Confederal es el órgano supremo de la Confederación.

11.2. Cada cuatro años se celebrará un Congreso Confederal Ordinario

11.3. Son tareas del Congreso Confederal:

- a) Establecer las líneas generales de la política sindical (Programa de Acción) y acordar el programa Fundamental.

- b) Recibir los informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité Confederal de la Comisión de Control y de la Comisión de Garantías, para su análisis y decisión sobre los mismos.
- c) Acordar modificaciones los Estatutos Confederales del Reglamento de Congreso y de las Normas de las Comisiones de Garantías.
- d) Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos ante el Congreso Confederal.
- e) Elegir por cuatro años a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Control y a la Comisión de Garantías.

Art. 12.1. El Congreso Confederal esta constituido por los delegados elegidos democráticamente en las Federaciones y Sindicatos Nacionales debiendo tener en cuenta la estructura de afiliados, sobre la base de criterios de proporcionalidad para él supuesto de concurrir dos o más listas. En este caso, para tener derecho a representación será necesario el apoyo, como mínimo, del veinticinco por ciento del total de votos emitidos. Se elegirán tantos suplentes como delegados correspondan.

12.2. El Comité Confederal determinará el número de delegados que correspondan a cada una de las Federaciones y Sindicatos Nacionales, en función del número de afiliados por lo que se hayan pagado cuotas a la Confederación, según el promedio de los cuatro trimestres naturales anteriores a aquel en que se convoque el congreso.

12.3. Todas las Delegaciones presentes tendrán una representación en el Congreso proporcional a su afiliación, por lo que el órgano de participación y control que convoque en Congreso deberá asignar el número de delegados.

12.4. Todos los delegados presentes en los Congresos de las diferentes organizaciones de la Confederación ejercerán su derecho a voto en todas las votaciones que realicen el Congreso durante su celebración.

12.5. Cada delegación elegirá un portavoz para participar en los plenarios del Congreso.

12.6. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal participarán en el Congreso con voz y voto. Esta última función no la podrá ejercer cuando se juzgue su gestión, ni en la elección de los órganos Confederales.

12.7. Los miembros de la Comisión de Control y de la Comisión de Garantías, así como cinco representantes, respectivamente de la Unión de Técnicos y Cuadros, del Departamento de la Mujer, del Departamento de la Juventud y del Departamento de Servicios Sociales, participarán en el Congreso Confederal con derecho a voz.

Art. 13.1. La Fecha, el lugar y el orden del día del Congreso Confederal, así como el número de delegados asistentes al mismo, serán fijados por el Comité Confederal, treinta semanas antes de su inicio, haciéndose pública la convocatoria. Este plazo será reducido tratándose de un Congreso Confederal Extraordinario.

13.2. El Comité Confederal establecerá una Comisión de Propuestas compuestas por representantes de las Federaciones y Sindicatos Nacionales que, junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva, elaborará los textos que sirvan como base de discusión en el congreso confederal. La Ponencia Base así elaborada se enviará a las Federaciones y a las Uniones, dieciocho semanas antes del inicio del Congreso Confederal.

13.3. Las Federaciones y el Sindicato Nacionales podrán presentar enmiendas a la totalidad o al articulado de cada uno de los Capítulos de la Ponencia o al Articulado de cada uno de los

Capítulos de la Ponencia Base. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de un Capítulo determinado de la Ponencia Base y pretenda su supresión o las que propongan un texto completo alternativo al del capítulo en cuestión. Las Enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición; en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado.

Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva doce semanas antes del Congreso Confederal.

13.4. La Comisión Ejecutiva enviara, ocho semanas antes del inicio del Congreso Confederal a las Federaciones y Sindicatos Nacionales, las enmiendas recibidas y debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará de un Resumen escrito de la Gestión de la Comisión Ejecutiva.

Art. 14.1. El Congreso Confederal Extraordinario puede ser convocado por la Comisión Ejecutiva o a solicitud de más del cincuenta por ciento de las Federaciones y Sindicatos Nacionales, que representen, a su vez, a más del cincuenta por ciento de los afiliados de la Confederación.

14.2. El Congreso Confederal Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su Convocatoria.

14.3. El proceso de Convocatoria del Congreso Confederal Extraordinario, será similar al establecido para el Congreso Confederal Ordinario, debiendo celebrarse dentro de las ochos semanas siguientes a su convocatoria.

Art. 15.1. El Congreso Confederal se desarrollará ateniéndose al Reglamento del Congreso.

15.2. Los Gastos Generales del Congreso Confederal correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva.

15.3. Para todos los Congresos que se promuevan como consecuencias de la Convocatoria del Congreso Confederal, la atribución de delegados a las organizaciones que concurren a los mismos se ajustará a la certificación de cotizaciones que el Servicio Confederal Administrativo haya emitido para el Congreso Confederal.

EL COMITÉ CONFEDERAL

Art. 16.1. El Comité Confederal es el órgano supremo de la Confederación entre los Congresos Confederales.

16.2. El Comité Confederal se reúne dos veces al año con carácter ordinario. El orden del día de las reuniones ordinarias así como el Informe de Gestión cuando sea preceptivo, será puesto en conocimiento de los miembros del Comité Confederal con cuatro semanas de antelación.

El Comité Confederal reunido de manera ordinaria podrá modificar el orden del día propuesto, para lo que se requerirá la aceptación de la mayoría simple del mismo.

16.3. Son tareas del Comité Confederal:

- a) Pronunciarse sobre temas político-sindicales y de organización.
- b) Recibir anualmente el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva para su análisis y decisión sobre el mismo. Asimismo conocer los Informes anuales de la Comisión de Control y de la Comisión de Garantías.
- c) Aprobar el presupuesto de la Confederación.

- d) Cubrir las vacantes, por mayoría absoluta de sus miembros, que se produzcan en los órganos de la Confederación entre Congresos Confederales.
- e) Convocar y determinar la fecha, el lugar y el Orden del día del Congreso Confederal, así como fijar el número de delegados y establecer plazos para la elaboración de la Ponencia Base y para la presentación de enmiendas.
- f) Convocar, por mayoría absoluta de sus miembros, el Congreso Confederal Extraordinario.
- g) Resolver todas aquellas cuestiones que se encomiendan por Resoluciones del Congreso Confederal o del propio Comité Confederal.
- h) Crear Comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.
- i) Decidir sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad.
- j) Acordar la admisión de una organización Sindical o la Expulsión de una Federación.
- k) Acordar Directrices para la Delimitación de Sectores Organizativos y para el Procedimiento Arbitral.
- l) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento.

16.4. Los acuerdos del comité confederal serán comunicados inmediatamente por la Comisión Ejecutiva a las Organizaciones de la Confederación.

16.5. Los Gastos Generales de las reuniones del Comité Confederal, así como el alojamiento y manutención de los miembros del mismo, serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva.

Art. 17.1. El Comité Confederal se compone de tres representantes designados por las Federaciones. Las Federaciones estarán representadas por su Secretario General y dos Suplentes.

17.2. Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité Confederal por su presidente, que participará en las reuniones con derecho a voz.

17.3. Participaran en las reuniones con derecho a voz los miembros de la Comisión de Control y de la Comisión de Garantías, así como cuatro representantes, respectivamente, de la Unión de Técnicos y Cuadros, del Departamento de la Mujer, El Departamento de la Juventud y del Departamento de Servicios Sociales, siendo uno de ellos su responsable confederal.

17.4. Los miembros del pleno derecho del Comité Confederal deberán ser elegidos a través de los cauces establecidos por las organizaciones que les designen. Se designarán tanto suplentes como titulares les correspondan.

17.5. Los miembros de las Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando se someta a análisis y decisión su gestión.

Art. 18.1. El Comité Confederal se reunirá de manera extraordinaria cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros. También se reunirá de forma extraordinaria cuando así lo estime necesario la Comisión Ejecutiva.

18.2. El Comité Confederal, en reunión extraordinaria, únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

18.3. El Orden del día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva a los miembros del Comité Confederal con la máxima antelación posible.

LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 19.1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección permanente de la Confederación, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos Confederales y a las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal.

19.2. La Comisión Ejecutiva se reúne periódicamente y establece su Reglamento de funciones

19.3. Son tareas de la Comisión Ejecutiva.

- a) Cumplir las tareas y mandatos de índole político-sindical y organizativa que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal.
- b) Cuidar que sean cuidados los Estatutos y de que en la Confederación se practique la necesaria solidaridad y colaboración.
- c) Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga intersectorial
- d) Ejercer la dirección y el control de los medios humanos y económicos de la Comisión Ejecutiva.
- e) Convocar las reuniones del Comité Confederal y establecer el orden del día.
- f) Resolver los litigios entre Federaciones y proponer al Comité Confederal la solución de los relacionados con la delimitación y modificación de los ámbitos organizativos de las mismas.
- g) Someter al comité Confederal propuestas para aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad.
- h) Proponer al Comité Confederal la Convocatoria del Congreso Confederal Ordinario, así como la fecha el lugar el orden del día del mismo

- i) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los responsables de la estructura territorial y sus organizaciones, así como las federaciones.

Art. 20.1. La Comisión Ejecutiva se compone de once miembros principales y sus respectivos suplentes, todos ellos a plena dedicación, que desempeñarán las siguientes Secretarías: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario de Organización; Secretaria de Actas y Correspondencia; Secretaria Finanzas; Secretaria de Defensa y Trabajo; Secretaria de Relaciones Públicas; Secretaria de educación Obrera; Secretaria de Fiscalización; Secretaria de Asuntos Femeninos; Secretaria de Asuntos Internacionales; Secretario de Cultura y Deporte.

Parágrafo: Los suplentes trabajaran cordialmente con el principal de su respectiva secretaria, en ausencia del principal el suplente actuara en su reemplazo.

20.2. Para formar parte de la Comisión Ejecutiva es necesario tener una antigüedad interrumpida en la Confederación CUGT de al menos dos años.

20.3. Los Cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo en la Confederación General de Trabajadores de Panamá CUGT.

20.4. El Secretario General es el representante legal y público de la Confederación Sindical CUGT. Ostenta las competencias y facultades recogidas en la legislación, en los presentes Estatutos, pudiendo delegar en otras personas o en los órganos competentes de la Confederación. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, el Secretario General Adjunto asumirá sus funciones durante el período que dure la ausencia.

20.5. En el caso de darse la vacante en la Secretaria General puede ser suplido por el Secretario General Adjunto o el Secretario de

Organización, según sea el caso sin que se tenga que elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES.

Art. 21.1. En desarrollo de lo señalado en el artículo 20.4 de los presentes Estatutos Confederales corresponde al Secretario General de la Unión General de Trabajadores, la representación, en sus más amplios términos, de la UGT y, en consecuencia, bajo la antefirma de CUGT o usando esta denominación, esta facultado para ejercitar en todo el territorio las siguientes facultades:

1. Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros.
2. Llevar la representación legal de la Confederación.
3. Presidir las reuniones de directivos.
4. Autorizar las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva.
5. Firmar con el Secretario de Finanzas y/o el Secretario de Organización, los cheques que deban girarse contra los fondos de la Confederación.
6. Firmar con el Secretario de Actas y Correspondencia los acuerdos, resoluciones y Actas de la Confederación.
7. Rendir informe sintético en cada Asamblea General, detallando al fin del periodo para él que fue electo.
8. Coordinar el trabajo, de los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones.
9. Todas las demás que se desprendan de estos Estatutos.

Art. 22.1. Funciones del Secretario General Adjunto:

Trabajará en estrecha relación y coordinación con el Secretario General de quien recibirá instrucciones específicas en el desarrollo de sus funciones, y a quien reemplazará en su ausencia o en casos

en que el mismo se aparte de su cargo por razones de enfermedad, licencia u otros.

Art. 23.1. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

1. Asumir el cargo de Secretario General cuando éste o el Secretario General Adjunto se encuentren imposibilitados para cumplir con sus funciones.
2. Nombrar las comisiones en caso de Huelga.
3. Coordinar sus actividades de afiliación de nuevas organizaciones.
4. Confeccionar el organigrama de la Confederación, someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
5. Recae en él la obligación de supervisar, asesorar y recomendar labores y actividades que propendan a la superación militante de la Confederación.
6. Firmara con los Secretario, General y/o Finanzas, los cheques que se giren en contra de los fondos de la Confederación.
7. Elaborar el plan de trabajo anual conjuntamente con el Secretario General.
8. Llevará un registro minucioso de los casos en que intervenga, así como los que estén pendientes de tramitaciones.

Art. 24.1. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIAS

1. Llevar cuidadosamente el libro de Actas de la Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
2. Redactar las Actas y acuerdos o resoluciones para darle lectura en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

3. Llevar un libro con anotaciones de los acuerdos y resoluciones en orden cronológico de entradas de dichos acuerdos.
4. Dar lecturas a las correspondencias enviadas, recibidas, en reuniones de Junta Directiva, archivar en forma cronológica y dar respuestas a las mismas según criterio dictado por la junta directiva.
5. Confeccionar según el criterio y necesidad de la Junta Directiva, el Orden del día de las reuniones de la Confederación
6. Elaborar conjuntamente co el Secretario General y el de Organización la memoria anual
7. Emitir todas aquellas certificaciones de las actas que le sean requeridas por la Junta Directiva o por las autoridades administrativas de trabajo.

Art. 25.1. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS

1. Presentar trimestralmente informe de finanzas.
2. Mantener al día los libros de contabilidad y franquearlos a la comisión de finanzas.
3. Vigilar para que el descuento de cuotas sea aplicada de acuerdo al artículo 373 del código de trabajo.
4. Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización los cheques para el retiro de fondos de la Confederación.

Art. 26.1. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DEFENSA Y TRABAJO

1. Actuará obligatoriamente en conjunto con el Secretario de Organización asumiendo sus obligaciones de asistencia en los casos administrativos y judiciales en la defensa de los miembros de la Confederación.

2. Creará un archivo completo de las leyes vigentes laborales, así como las reformas y proyectos legislativos expedidos.
3. En igual forma tratará de copiar los convenios nacionales e internacionales sobre la rama laboral. Al término de su periodo informará de todos los casos pendientes el archivo en su poder mediante inventario.
4. Atender las reclamaciones de los afiliados y supervisar con el cuidado necesario de los pactos y leyes en coordinación con la Junta Directiva.

Art.27.1. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS

1. mantener informado a los miembros de la Confederación sobre el desarrollo de las actividades.
2. En cuanto sea necesario y posible, usar la prensa, la radio, la televisión y las hojas sueltas en defensa de la Organización y sus afiliados.
3. Organizar un archivo de todas las noticias sindicales, locales e internacionales en todos los niveles.
4. Ser el Director del boletín de Divulgación de la Confederación
5. Mantener relaciones, locales, nacionales e internacionales.
6. Presentar informe anual de las actividades.

Art.28.1. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN OBRERA

1. Organizar y desarrollar un plan de Educación Sindical al alcance que los socios de la Confederación se capaciten eficazmente.
2. Establecer una Biblioteca con material Sindical y lograr del Ministerio de Trabajo lo que estipula el artículo 380 del Código de Trabajo.
3. Efectuar conferencias Sindicales.

4. Deberá de hacer lo posible de asistir a los seminarios de educación Obrera a nivel nacional e Internacional.
5. Presentará informes a la Junta Directiva sobre sus actividades.
6. Cooperará con material para la secretaría de Relaciones Públicas.

Art.29.1. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN

1. Intervenir en las disputas entre los miembros de la Confederación y con el fin de fomentar las buenas relaciones dentro del organismo, la comprensión y ayuda mutua.
2. Participar en las delegaciones de la Confederación.
3. Mantener relaciones con los empleadores, con los organismos del Estado, con la colectividad, con la prensa y la radio, con organismos sindicales, locales, nacionales e internacionales.
4. Dirigir programas de asistencia social, conjuntamente con el secretario de Relaciones Públicas.
5. Fiscalizará todas las actividades y comportamiento de los miembros de la Confederación.

Art.30.1. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS

1. Integrar el Comité de Asuntos Femeninos de la Confederación, en la organización de actos de índole social y cultural, tendientes a incorporar a la mujer panameña al movimiento integracionista nacional y conjuntamente, mantendrá una campaña permanente en contra de toda forma de discriminación por razón de sexo, tanto nacional como internacional.

2. Será responsable de iniciar y desarrollar programas de divulgación en métodos de planificación familiar, coordinando estas acciones con el Secretario de Educación.
3. Dirigirá de manera permanente el Comité de Asuntos Femeninos.
4. Iniciará acciones tendientes al establecimiento y aplicación de nuevas leyes, que tiendan al establecimiento y aplicación de nuevas leyes que tiendan a proteger a la mujer y al niño.
5. Mantendrá una estrecha relación y un constante contacto con otros organismos nacionales e internacionales que propugnen por la suspensión e igualdad de la mujer.
6. Coordinará con el secretario General todo lo relativo a su secretaría
7. Informará a su sustituto de todos los asuntos pendientes.

Art.31.1. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES:

1. Deberá representar conjuntamente con el Secretario General las relaciones internacionales en la Confederación.
2. Establecerá contacto con otras organizaciones de trabajadores a nivel, regional, y mundial.
3. Levantará un censo de las organizaciones con que la Confederación tenga relaciones internacionales.
4. procurará lograr acuerdos de cooperación con otros organismos y organizaciones.
5. Dará un informe completo a su sustituto de todos los asuntos pendientes.
6. Coordinará con el Secretario General todo lo relativo a su Secretaria.

Art. 32.1. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE

1. Fomentar actividades con el fin de obtener fondos y cumplir positivamente la misión de ayuda social.
2. Promoverá y coordinar la ayuda que se brindara en casos de emergencia y calamidades nacional e internacional.
3. Intensificará, en coordinación con el Comité Ejecutivo, los programas de aplicación práctica y positiva de brindar ayuda social a los trabajadores.
4. Fomentará las actividades deportivas en general, estableciendo una comisión de deporte.
5. Informará a su reemplazo de todos los asuntos pendientes.
6. Coordinará con el Secretario General todo lo relativo a su secretaria.

LA COMISIÓN DE CONTROL

Art. 33.1. La Comisión de Control revisa las cuentas y el balance anual de la Confederación, y presenta ante el Congreso Confederal un Informe General, sobre las revisiones llevadas a cabo.

33.2. La Revisión de las cuentas de la Confederación tendrá lugar trimestralmente. La Comisión de Control está legitimada para proceder a otras revisiones en cualquier momento.

33.3. La Comisión de Control está compuesta por tres miembros elegidos por el Congreso Confederal. Como miembros de la Comisión de Control no pueden ser elegidos empleados. Ni cargos electos de la UGT. Para formar parte de la Comisión de Control es necesario tener una antigüedad interrumpida en la UGT de al menos dos años.

33.4. La Comisión Ejecutiva Confederal dotará a la Comisión de Control de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control contará con ayuda profesional

externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva Confederal, para llevar a cabo su tarea.

33.5. La Comisión de Control auditará las cuentas y los balances de las Federaciones y Sindicato Nacionales. Además cuando se produzcan los principios de incumplimiento administrativo y financiero, y previa autorización del Comité Confederal, podrá intervenir las cuentas y la gestión administrativa de las organizaciones antedichas, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos. La Comisión de Control cuidara de que, por todas las organizaciones y en todo momento, se apliquen las normas contables aprobadas por la Confederación.

33.6. Las Federaciones y Sindicatos Nacionales, elegirán en sus respectivos Congresos una Comisión de Control, a la que será aplicable, por analogía, lo dispuesto en este Artículo.

LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

Art. 34.1. La Comisión de Garantías es el órgano que asegura en el seno de la UGT el respeto de los derechos y obligaciones de todos los afiliados, así como de las organizaciones y de sus órganos de decisión, dirección, participación y control y sus respectivos miembros, a todos los niveles.

34.2. La Comisión de Garantías está compuesta por cinco miembros, un Presidente y cuatro Vocales, elegidos en el Congreso Confederal.

Como miembros de la Comisión de Garantías no pueden ser elegidos empleados ni cargos electos de la UGT. Para formar parte de la Comisión de Garantías es necesario tener una antigüedad ininterrumpida en la UGT de al menos dos años.

34.3. La Comisión de Garantías está vinculada por los Estatutos Confederales, así como por las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal. Presentará un informe anual

ante el Comité Confederal y un Informe General ante el Congreso Confederal, sobre las actuaciones llevadas a cabo.

34.4. Para el buen desarrollo de su gestión, la Comisión de Garantías recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva.

34.5. Las Federaciones elegirán en sus respectivos Congresos Federales una Comisión de Garantías, a la que será aplicable por analogía lo dispuesto en este Artículo.

34.6. Para Resolver los Recursos a las Resoluciones de la Comisión de garantías Confederal, cuando ésta actúa en primera instancia, se establece un Consejo de Garantías, compuesto por los Presidentes de las Comisiones de Garantías Federales y el de la Comisión de Garantías Confederal que ejercerá de Presidente del Consejo de Garantías. Las Resoluciones del Consejo de Garantías son inapelables y agotan la vía de recursos.

34.7. El Consejo de Garantías presentará al Congreso Confederal un Informe sobre sus actuaciones.

34.8. El Congreso Confederal aprobará unas Normas de las Comisiones de Garantías y quienes deberán regirse todas las Comisiones de Garantías Establecidas.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 35.1. Los Afiliados y afiliadas a la UGT, así como las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección, participación, control y sus respectivos miembros, tienen derecho:

- a) Al ejercicio de la acción Sindical, de acuerdo con las normas y resoluciones de la Confederación y de las Organizaciones y organismos a los que pertenezcan.
- b) A elegir libremente a sus representantes dentro de la Organización, de acuerdo con los procedimientos que al respecto se establezcan.

- c) A ser elegidos como representantes de la Organización, siempre que reúnan los requisitos y de acuerdo con los procedimientos que al respecto se establezcan.
- d) A ser informados de todas las iniciativas y resoluciones que emanen de los diferentes organismos de la Confederación y de las organizaciones y organismos a los que pertenezcan.
- e) A la participación democrática en la vida interna de la organización, de acuerdo con lo establecido para el funcionamiento democrático de la misma.
- f) A la formación Sindical.
- g) A los servicios y/o prestaciones establecidas por la Organización y en especial al servicio Jurídico.

Art. 36. Los Afiliados y Afiliadas de UGT, así como sus organizaciones y órganos de decisión, dirección, participación y Control como también sus miembros están obligados:

- a) A respetar y acatar los Estatutos, Reglamentos, Normas y Resoluciones de la Confederación y de las organizaciones y organismos a los que pertenezcan.
- b) A no impedir, dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otros afiliados u organismos de la UGT y, en especial, al cumplimiento de la democracia interna establecida en los Estatutos.
- c) A no pertenecer ni fomentar tendencias organizadas.
- d) A no ejercer abusos de confianza en el desempeño de las funciones que le fueran encomendadas, y a no atribuirse competencias distintas de las que hubiesen sido confiadas.
- e) Al uso debido de los Derechos y garantías de representación Sindical y colectiva.
- f) A facilitar y favorecer el buen desenvolvimiento de cualquier organización de la UGT y de sus órganos de decisión, dirección, participación y Control.
- g) Al pago de las cuota Sindical establecida.
- h) En general, al respeto a los principios de la UGT y la disciplina en el cumplimiento y aplicación de la voluntad mayoritaria.

Art. 37. Los afiliados y afiliadas a la UGT, así como sus organizaciones y órganos de decisión, dirección, participación y control y sus respectivos miembros, podrá ser objeto de sanción por parte de la Comisión de Garantías cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus obligaciones.

En particular, se tipificarán como faltas graves:

- a) Las Contrarías a los intereses de la Confederación o de sus organizaciones, las que infrinjan sus Estatutos o Resoluciones, o incumplan reiteradamente las instrucciones de los órganos de decisión, dirección, participación y Control correspondientes.
- b) Las que perjudiquen a la Confederación o a sus organizaciones, mediante fraude, malversación de fondos sindicales, o actuaciones contrarias a la participación de huelgas.
- c) La utilización de cauces externos a la Organización para la difusión de conflictos internos, así como la introducción en la Organización de conflictos externos a la misma, producto de conflictos personales entre afiliados.

Art. 38.1. Por razón de las faltas a que se refiere el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Separación de cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos, por un tiempo determinado. No podrá ser superior a seis meses ni inferior a un mes y, para las faltas graves, no podrá ser superior a cuatro años ni inferior de seis meses o por lo que resten de mandatos.
- c) Exclusión de la vida orgánica del Sindicato (Congresos, Comités y Asambleas) por un tiempo determinado, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
- d) Expulsión de la UGT, solo para las tipificadas como graves.

38.2. Si la sanción se produjera por fraude o malversación de fondos, la Resolución resultante incluirá la obligación para el sancionado de restituir a la UGT las cantidades que hubieran sido fruto de la dolosa actuación.

Quienes fuesen expulsados de la organización a causa de haber cometido fraude o malversación de fondos no podrán ser remitidos ni a título individual ni como componentes de organización que pretenda su adhesión a la UGT o la readmisión por haber sido expulsada anteriormente.

38.3. Cuando se sancione a una organización o a sus órganos de decisión, dirección, participación y control, por motivos de acuerdos tomados en contra de los Estatutos, Normas, Reglamentos y Resoluciones de sus órganos superiores, la Comisión de Garantías incluirá en su Resolución la nulidad de los mencionados acuerdos.

38.4. Los afiliados y las organizaciones y sus órganos de dirección, participación y control están obligados a cumplir las Resoluciones de las Comisiones de garantías. En caso contrario incurrirán en objeto de sanción.

Art. 39. Cuando al inicio o durante la sustentación de un expediente disciplinario se diesen circunstancias graves que hiciesen necesaria la suspensión cautelar de los derechos de los expedientados, la Federación afectada, a través de la comisión afectada, a través de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá tomar una decisión en este sentido, comunicándola a la Comisión Ejecutiva Confederal en un Plazo máximo de una semana, pasada la cual y salvo decisión en contra de esta adquirirá vigor.

La Comisión Ejecutiva Confederal en un plazo máximo de una semana, pasada la cual y salvo decisión en contra de esta adquirirá vigor.

La comisión Ejecutiva Confederal está capacitada para suspender los derechos de los expedientados en los casos que se produzcan dentro del ámbito de su competencia.

Art. 40.1. La rehabilitación de los afiliados y afiliadas, que hayan sido objeto de sanción se efectuará ante el Congreso Confederal o Federal correspondiente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal o de la Federación Estatal a la que pertenezcan. Para ello se contemplará en el Orden del Día del Congreso un punto determinado a este respecto.

Con la Convocatoria del Congreso se adjuntará un Informe que contendrá una breve documentación del caso a rehabilitar, así como la justificación de la solicitud.

Para la aprobación de la solicitud será preciso el voto favorable de los dos tercios de los delegados presentes en el Congreso.

40.2. Los Actos y conductas motivo de sanción prescribirán al año de haberse cometido, salvo en los de índole económica, que lo harán en el plazo que marque la legislación vigente.

VIGENCIA Y REFORMA A LOS ESTATUTOS

Art. 41.1. Los Estatutos Confederales, el Reglamento de Congreso y las Normas de las Comisiones de garantías podrán modificarse por el Congreso Confederal.

41.2. Las modificaciones, para ser aprobadas, deberán obtener el respaldo de la mayoría absoluta de los delegados del congreso Confedera.

41.3. Las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por los afiliados, para lo cual deberán ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso

Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los afiliados junto al Orden del Día del Congreso.

41.4. Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos Confederales serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos, Reglamentos y Normas entrarán en vigor una vez concluido el Congreso.

LAS PUBLICACIONES DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 42.1. El periódico el Guía es el órgano oficial de expresión de la UGT

Art. 42.2. De su confección, edición y distribución se encargará de la Comisión Ejecutiva Confederal.

DELIMITACIÓN DE SECTORES ORGANIZATIVOS Y LITIGIOS ENTRE FEDERACIONES.

Art. 43.1. El Comité Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, establecerá los criterios para la delimitación de sectores organizativos y la denominación de las organizaciones. El Comité Confederal aprobará dichos Criterios y sus modificaciones por mayoría absoluta de sus miembros.

43.2. Las Federaciones recogerán en los respectivos Estatutos Federales la relación de sectores en cuyo ámbito desarrollarán sus tareas organizativas.

43.3. Las diferencias que pudieran suscitarse entre las Federaciones en materia de delimitación de sectores organizativos serán resueltas por el Comité Confederal, cuya resolución será vinculante para las partes e inapelable.

43.4. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Confederal mediará en los litigios que se produzcan entre las Federaciones agrupadas en la Confederación. Si la mediación no diese resultado, la Comisión Ejecutiva Confederal lo resolverá mediante un procedimiento arbitral que deberá ser regulado por el Comité Confederal.

DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 44.1. La Confederación sólo podrá disolverse si así lo decide un Congreso Confederal convocado con este punto del Orden del Día, con una mayoría absoluta de sus miembros.

44.2. En caso de disolución el Congreso Confederal decidirá sobre el destino del patrimonio confederal existente.

DISPOCIONES ADICIONALES

PRIMERA: La Unión General de Trabajadores es una Confederación con personería Jurídica propia y con plena capacidad de obrar y es responsable jurídica de sus actos.

SEGUNDA: las Federaciones que constituyen la Confederación tendrán personalidad Jurídica propia con el depósito de sus Estatutos aprobados en sus respectivos Congresos y tendrán capacidad para obrar compatible con la estructura Confederal de los presentes Estatutos.

TERCERA: El Patrimonio y los recursos de la Confederación UGT están constituidos e integrados por:

- a) Las cuotas de los afiliados, de acuerdo con las Resoluciones de los Congresos y del Artículo 8 de los presentes Estatutos.
- b) Las donaciones, legados y subvenciones que se otorguen a la Confederación, así como los honorarios recibidos por tareas o actividades de representación en organismos públicos y de participación institucional en que intervengan miembros de la Confederación.
- c) Las rentas de sus bienes y valores.
- d) Cualquier otro que obtenga de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- e) Todos los bienes e indemnizaciones sustitutorias que correspondan a la UGT por devolución de su patrimonio incautado o asignación del patrimonio Sindical Acumulado.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Confederación con los recursos propios enumerados en esta Disposición.

DISPOCIONES FINALES

PRIMERAS: Estos Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Congreso Confederal. No obstante, los Congresos de las organizaciones de la UGT convocados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, se regirán en su procedimiento de Convocatoria, composición y distribución de delegados, por los Estatutos, Normas y Reglamento vigentes en el momento de su Convocatoria.

SEGUNDA: Se faculta al Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Panamá para comparecer ante Notario y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, cumpliendo cuantas formalidades sean necesarias.

